



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EX-2018-30915797- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP

VISTO el Expediente EX-2018-30915797- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 5 del expediente citado en el exordio de la presente obra acta de infracción MT 0413-003835 labrada el 27 de diciembre de 2018, a **TIMPANARO ENRIQUE NORBERTO** (CUIT N° 20-08364338-3), en el establecimiento sito en calle Alsina N° 537 de la localidad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Alsina N° 537 de la ciudad de Bahía Blanca; ramo: servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer; por violación al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744;

Que el acta de infracción de la referencia, se labra en tanto visto el EX - 2018 - 30915797 - GDEBA – DLRTYEBBMTGP, surge que con fecha 13 de Julio de 2018 la empresa TIMPANARO ENRIQUE ROBERTO C.U.I.T. N° 20-08364338-3 con domicilio en calle Alsina N° 537 de Bahía Blanca, ha solicitado la rúbrica atrasada de hojas móviles o libro de sueldos y jornales (artículo 52 de la Ley nacional N° 20744) correspondientes al periodo comprendido desde mayo de 2016 a Junio de 2018; encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 24 de noviembre de 2020 según cédula obrante en orden 9, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 25 de junio de 2021, obrante en orden 10;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0413-003835, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que afecta un personal de un (1) trabajador;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **TIMPANARO ENRIQUE NORBERTO** una multa de **PESOS CATORCE MIL CUARENTA (\$ 14.040)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744.

ARTICULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bahía Blanca. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.